



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 129/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADOS: H.
AYUNTAMIENTO DE
VERACRUZ, VERACRUZ Y
OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Mario Alberto Wong Robledo, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral¹ en Veracruz, Veracruz, en contra del Partido Revolucionario Institucional², H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; así como de los ciudadanos Ramón Poo Gil, en su carácter de Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, y Mario Bolado Barrios, en su calidad de Titular de la Coordinación de Empleo Municipal del ayuntamiento aludido, *por la realización de actos presuntamente contrarios a la normatividad electoral.*

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante OPLEV.

² En adelante PRI.

Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL OPLEV.

a) Presentación. El veintisiete de abril, Mario Alberto Wong Robledo, presentó escrito de denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional, H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; así como del ciudadano Ramón Poo Gil, en su carácter de Presidente Municipal del referido Ayuntamiento

b) Radicación. Mediante acuerdo de fecha primero de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, radicó el escrito de denuncia y le formó el cuadernillo de antecedentes número CG/SE/CA/MAWR/069/2017, en virtud de que se le requirió al quejoso diversa información para que precisara su demanda.

c) Tramitación. Mediante acuerdo de fecha catorce de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, tuvo por cumplimentada la información señalada anteriormente, y dio trámite a la denuncia de mérito, bajo el Procedimiento Especial Sancionador, formándole el número de expediente CG/SE/PES/CM192/MORENA/145/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión y al emplazamiento, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto.

d) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El dieciocho de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del procedimiento de mérito, ordenó emplazar a las



Tribunal Electoral
de Veracruz

partes, y fijó fecha de audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el veintidós de agosto del año en curso.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción, turno y requerimiento. Mediante acuerdo de veintiséis de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 129/2017**, turnándolo a la ponencia a su cargo para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral, y; requirió al quejoso así como a la sustanciadora lo siguiente: al primero, proporcione domicilio en esta ciudad conforme a lo establecido por el artículo 363, fracción I del Código en cita y a la segunda, remita el escrito original de la queja.

b) Radicación, cumplimiento, nuevo requerimiento y se ordena reposición de procedimiento. Mediante proveído de treinta de agosto el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo; se tuvo por cumplido el requerimiento formulado a la autoridad instructora; se ordenó la correcta sustanciación del presente asunto y se requirió diversa información necesaria para resolver a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV.

c) Recepción de constancias. El diecinueve de septiembre, el Secretario Ejecutivo del OPLEV remitió oficio OPLEV/SE/7298/IX/2017, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto que antecede.

e) Debida integración. En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el